



Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **NEW CREDIT S.A. antes BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ELIDES AYALA MEJÍA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2014 00012 00

Surtida la notificación personal del cesionario al demandado, sería esta la oportunidad para proseguir con la actuación posterior que correspondería a fijar fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad del demandado, no obstante, el despacho no accederá a lo requerido debido a que se evidencia que a la fecha no existe constancia de que el embargo se encuentre registrado.

Por otro lado, observado el certificado de libertad y tradición del inmueble embargado, existe hipoteca actual con la empresa CARBONES DEL CERREJÓN, por lo que de conformidad al artículo 462 del CGP, se ordenará citar al creador hipotecario para que, haga valer su derecho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de secuestro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo ya expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al acreedor hipotecario CARBONES DEL CERREJÓN sobre la existencia de este proceso y la medida cautelar del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 214-17792 de propiedad del señor **ELIDES AYALA MEJÍA**, identificado con la cédula N° 17.951.666., para para que haga valer su derecho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
Este auto anterior se firmó por anotación en los
número 129 de fecha 21/11/22
Firma: 